

---

# Newsletter bancario, seguros e instituciones financieras

Recopilación de la legislación de julio y agosto de 2020

Julio y agosto de 2020



---

**Esta *Newsletter* resume la legislación más importante, así como los criterios más relevantes emitidos por los supervisores nacionales e internacionales, publicados durante el mes de julio y agosto de 2020.**

---

## Índice

- > Bancario
- > Mercado de Valores e inversión colectiva



---

## Bancario

### Regulación Española

**Orden ETD/699/2020, de 24 de julio, de regulación del crédito revolving y por la que se modifica la Orden ECO/697/2004, de 11 de marzo, sobre la Central de Información de Riesgos, la Orden EHA/1718/2010, de 11 de junio, de regulación y control de la publicidad de los servicios y productos bancarios y la Orden EHA/2899/2011, de 28 de octubre, de transparencia y protección del cliente de servicios bancarios. [Link de acceso](#)**

Esta Orden tiene como principal objeto regular determinados aspectos de los créditos de duración indefinida con carácter revolving o *revolving*.

En este sentido, modifica la Orden EHA/1718/2010, de 11 de junio, de regulación y control de la publicidad de los servicios y productos bancarios, para incluir los criterios que deben considerarse en el ejemplo representativo de la publicidad de un crédito *revolving* (1.500 euros de límite de crédito disponible, plazo de amortización de 4 años, entre otros).

También se modifica la Orden EHA/2899/2011, de 28 de octubre, de transparencia y protección del cliente de servicios bancarios, a los efectos de, entre otros aspectos:

- (i) Exigir, en la evaluación de la solvencia del cliente, una valoración específica de que el cliente dispone de capacidad económica suficiente para satisfacer sus obligaciones a lo largo de la vida de la operación sin incurrir en sobreendeudamiento. En este sentido, el importe anual de las cuotas a pagar por el crédito tendrá por objetivo amortizar una cuantía mínima anual del 25 % del límite del crédito concedido.
- (ii) Junto con la información normalizada europea, la entidad facilitará al cliente, en documento separado, una mención clara a la modalidad de pago establecida (señalando expresamente el término «revolving») y un ejemplo representativo (con dos o más alternativas en función de la cuota mínima).
- (iii) Trimestralmente, se deberá suministrar al cliente información sobre, entre otros aspectos, el importe del crédito dispuesto, para lo que la entidad deberá tener en cuenta las posibles cuotas devengadas y los intereses generados pendientes de liquidación, la modalidad de pago establecida (indicando la cuota fijada en ese momento para la amortización del crédito) y la fecha estimada en la que el cliente terminará de pagar el crédito dispuesto, teniendo en cuenta la cuota de amortización establecida en ese momento.



- (iv) El cliente tendrá derecho a obtener en cualquier momento la información anterior, así como información sobre las cantidades abonadas, la deuda pendiente y el cuadro de amortización.

**Circular 4/2020, de 26 de junio, del Banco de España, sobre publicidad de los productos y servicios bancarios.** [Link de acceso](#)

Esta Circular revisa la normativa reguladora de la publicidad de productos y servicios bancarios a los efectos de adaptarla a la evolución del sector publicitario, como consecuencia del impacto de la tecnología digital.

Para más información sobre esta Circular, nos remitimos a nuestro legal flash sobre esta materia accesible en este [link](#).

## Propuestas normativas

**Anteproyecto de Ley por la que se modifican el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito y la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas.** [Link de acceso](#)

Este Anteproyecto tiene como finalidad la transposición parcial de la Directiva (UE) 2019/878 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2019, por la que se modifica la Directiva 2013/36/UE en lo que respecta a los entes exentos, las sociedades financieras de cartera, las sociedades financieras mixtas de cartera, las remuneraciones, las medidas y las facultades de supervisión y las medidas de conservación del capital, así como de la Directiva (UE) 2019/2034 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 relativa a la supervisión prudencial de las empresas de servicios de inversión.

En este sentido, se modifica el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital con el objeto de excluir a las entidades de crédito del ámbito de aplicación del artículo 348 bis de la Ley de Sociedades de Capital (relativo al derecho de separación del socio ligado a la no distribución de un dividendo mínimo), a fin de cumplir con las disposiciones del Reglamento (UE) n.º 575/2013 (CRR).

Se introducen también modificaciones en la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito, entre las que se encuentran las siguientes:

- (i) Se modifica la definición de entidad de crédito para incluir también a las empresas de servicios de inversión sistémicas que pasen a tener dicha consideración como



consecuencia de la obligación de solicitar la autorización como tal en los términos de la Directiva 2019/203.

- (ii) Se añade un nuevo artículo 6bis sobre la autorización de determinadas empresas de servicios de inversión.
- (iii) Las entidades de crédito de un Estado no miembro de la Unión Europea que obtengan la autorización para prestar servicios en España sin sucursal no podrán captar depósitos u otros fondos reembolsables del público.
- (iv) Se modifica el régimen de gobierno corporativo y política de remuneraciones. Las entidades deberán aplicar una política de remuneración no discriminatoria en cuanto al género. Asimismo, se eximen del cumplimiento de los requisitos de remuneración en base consolidada a filiales que ya estén sujetas a requisitos de remuneración específicos y sectoriales de acuerdo con otra normativa que le sean de aplicación. También se exime a determinadas entidades que, cumpliendo ciertas condiciones en términos de tamaño y personal con un bajo nivel de remuneración variable, de los requisitos sobre diferimiento y pago en instrumentos establecidos en el artículo 34 de la Ley 10/2014.
- (v) Se modifica el capítulo III del título II de la Ley 10/2014, relativo a los colchones de capital.

Por último, se modifica la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, para conceder al Banco de España la facultad de exigir la sustitución de auditores de cuentas de entidades de crédito cuando actúen incumpliendo sus obligaciones.

El anteproyecto se encuentra en fase de consulta pública hasta el 21 de septiembre.

**Proyecto de Real Decreto por el que se modifica el Real Decreto 84/2015, de 13 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito.** [Link de acceso](#)

Con este Real Decreto, se pretende completar la transposición de la Directiva (UE) 2019/878 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2019, por la que se modifica la Directiva 2013/36/UE en lo que respecta a los entes exentos, las sociedades financieras de cartera, las sociedades financieras mixtas de cartera, las remuneraciones, las medidas y las facultades de supervisión y las medidas de conservación del capital.

En este sentido, se prevén, entre otras, las siguientes modificaciones:



- (i) Se introducen cambios en la información que deberá facilitarse en el marco del proceso de autorización de nuevas entidades de crédito.
- (ii) Las sucursales de entidades de crédito con sede en Estados no miembros de la Unión Europea deberán remitir un volumen mayor de información al Banco de España al menos una vez al año, sin perjuicio de que éste pueda requerir información adicional.
- (iii) Se añade un apartado específico para la autorización de las sociedades financieras de cartera y las sociedades financieras mixtas de cartera.
- (iv) Se prevé que el Banco de España transmita información facilitada por las entidades sobre la brecha salarial de género a la Autoridad Bancaria Europea.
- (v) Se introducen modificaciones en la regulación relativa a colchones de capital.

El proyecto se encuentra en fase de consulta pública hasta el 21 de septiembre.

**Proyecto de Real Decreto por el que se modifica el Real Decreto 2606/1996, de 20 de diciembre, sobre fondos de garantía de depósitos de entidades de crédito y el Real Decreto 1012/2015, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla la Ley 11/2015, de 18 de junio, de recuperación y resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión, y por el que se modifica el Real Decreto 2606/1996, de 20 de diciembre, sobre fondos de garantía de depósitos de entidades de crédito. [Link de acceso](#)**

Este proyecto tiene por objeto introducir ciertas modificaciones en el Real Decreto-ley 16/2011, de 14 de octubre, por el que se crea el Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito (FGD). En este sentido, se pretende asegurar que las aportaciones extraordinarias de las entidades sean proporcionales a su perfil de riesgo. Asimismo, se elimina el requisito de que las aportaciones de las entidades adheridas se ingresen en las cuentas destinadas por la Comisión Gestora a partir de la fecha de cierre de cada ejercicio, por lo que pueden ingresarse en el mismo ejercicio en que se aprueben.

Por otro lado, se modifica el Real Decreto 1012/2015, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla la Ley 11/2015, de 18 de junio, de recuperación y resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión. Dichas modificaciones incluyen, entre otras, las siguientes:

- (i) Adaptación de la terminología a la empleada por la Directiva (UE) 2019/879 (p.ej., el término “instrumentos de capital” se sustituye por “instrumentos de capital y pasivos admisibles”, o bien “pasivos admisibles” por “pasivos susceptibles de recapitalización interna”).



- (ii) Se introducen modificaciones para asegurar que se realice una valoración del activo y el pasivo de la entidad por un experto independiente designado por el FROB, no sólo antes de adoptar cualquier medida de resolución, sino también antes de ejercer las facultades de amortización o conversión de instrumentos de capital y pasivos admisibles.
- (iii) Se modifican determinadas disposiciones sobre planificación de la resolución (p.ej. se establecen las situaciones de estrés que deben considerarse para identificar los instrumentos y facultades de resolución de los planes de resolución) y de evaluación de la resolubilidad.
- (iv) Se introducen determinados aspectos técnicos relacionados con la determinación del MREL, como los criterios para su determinación, que serán diferentes según el tipo de entidad.

El proyecto se encuentra en fase de consulta pública hasta el 21 de septiembre.

**Documento de Consulta de la EBA y ESMA sobre la evaluación de idoneidad de los órganos de administración y las funciones clave bajo la Directiva 2013/36/UE y la Directiva 2014/65/UE. [Link de acceso](#)**

La Autoridad Bancaria Europea (EBA) y la Autoridad Europea de Mercados de Valores (ESMA) han emitido un documento de consulta sobre la revisión de sus Directrices conjuntas sobre la evaluación de la idoneidad de los miembros del órgano de administración y los titulares de funciones clave de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión, sociedades financieras de cartera y sociedades financieras mixtas de cartera.

En este borrador, se incluyen también a las empresas de servicios de inversión que cumplan ciertas condiciones, como superar los 15.000 millones de euros en activos, o formar parte de un grupo consolidado cuyos activos sean iguales o superiores a dicha cantidad, entre otras.

Asimismo, entre los factores que deben tenerse en cuenta en la evaluación de idoneidad de las personas sujetas se encuentran los relativos a la prevención del blanqueo de capitales.

**Proyecto de Circular del Banco de España sobre información reservada en materia de conducta. [Link de acceso](#)**

Con este Proyecto, el Banco de España tiene previsto recopilar información específica de las entidades en materia de conducta, para ampliar las fuentes de información disponibles para el regulador en este campo. Dicha información permitirá un adecuado ejercicio de la



actividad de supervisión, así como conocer con más detalle el modelo de negocio de las entidades y las tendencias del mercado.

El Banco de España contempla solicitar estados de reservados sobre tres bloques diferenciados por (i) tipología de productos y servicios bancarios, incluidos los de pago, comercializados por las entidades, (ii) por fuente de ingresos por intereses y comisiones, y (iii) por reclamaciones presentadas en la entidad.

Asimismo, la Circular recogerá la necesidad de que las entidades dispongan de un registro de reclamaciones a disposición del Banco de España con un contenido predefinido.

El plazo para realizar comentarios finalizó el día 17 de julio.

---

## Mercado de Valores e Inversión Colectiva

### Propuestas normativas

**Proyecto de Circular de la Comisión Nacional del Mercado de Valores sobre publicidad de los productos y servicios de inversión. [Link de acceso](#)**

Este Proyecto tiene por objetivo implementar los criterios aplicados por la CNMV en sus actuaciones de supervisión relativas al contenido de mensajes publicitarios, en un contexto de incremento de la actividad publicidad sobre productos financieros complejos.

Para más información sobre este Proyecto de Circular, nos remitimos a nuestro legal flash sobre esta materia accesible en este [link](#).

**Propuesta de Guía Técnica de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, relativa a los requisitos para considerar como medios de pago y no como instrumentos financieros ciertos derivados de divisa. [Link de acceso](#)**

Con esta Guía Técnica, la CNMV pretende establecer los criterios para comprobar si un derivado sobre divisa deba ser considerado un medio de pago (no sujeto a MiFID) y no un instrumento financiero, habida cuenta que, conforme el artículo 10.1.b) del Reglamento Delegado (UE) 2017/565, no tienen la consideración de instrumento financiero los derivados relacionados con divisas que sean medios de pago y que deban liquidarse mediante entrega física, sean suscritos por una contraparte no financiera para facilitar el pago de bienes identificables, servicios o inversiones directas y no se negocien en un centro de negociación.



La comprobación del cumplimiento de los requisitos puede realizarse recabando del cliente información sobre las operaciones comerciales concretas relacionadas, o bien, en determinados casos, una declaración expresa por escrito. En tales casos, la entidad deberá realizar revisiones ex post al menos con periodicidad trimestral sobre muestras de operaciones para comprobar que las operaciones han tenido por finalidad facilitar el pago de bienes identificables, servicios o inversiones directas.

El proyecto se encuentra en fase de consulta pública hasta el 18 de septiembre.

---

Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento puede dirigirse a su contacto habitual en Cuatrecasas

©2020 CUATRECASAS

Todos los derechos reservados.

Este documento es una recopilación de información jurídica elaborado por Cuatrecasas. La información o comentarios que se incluyen en él no constituyen asesoramiento jurídico alguno.

Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Cuatrecasas. Queda prohibida la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea en forma extractada, sin la previa autorización de Cuatrecasas

